



B. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-1-

NUMERO:  
CONSTITUCION DE UNA  
COMPANIA ANONIMA  
DENOMINADA  
"CONSTRUCCIONES  
DRAGADO Y ARENA S. A.  
CONDRAIARSA"

C U A N T I A : S/. 5'000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, ante mí, abogado EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: CARLA CRISTINA OJEDA CALDERON, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva; JUAN CARLOS OJEDA CALDERON, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ingeniero civil; MARIA AURORA OJEDA CALDERON, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva; doctora ISABEL FABIOLA OJEDA CALDERON, quien declara ser ecuatoriana, casada, médico, y, doctora MARIA ELIOSNILA CALDERON MERCHAN, quien declara ser ecuatoriana, soltera, odontóloga, todos por sus propios derechos.

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de CONSTITUCION DE UNA COMPANIA ANONIMA, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que

proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: -----

**SEÑOR NOTARIO** : Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas, que está a su cargo, una por la cual conste la constitución de una compañía anónima y más declaraciones y convenciones que se determinan en las cláusulas siguientes: -----

**PRIMERA : PERSONAS QUE INTERVIENEN.**- Concurren a

la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de

constituir la compañía anónima "CONSTRUCCIONES DRAGADO Y

ARENA S. A. CONDRAIARSA" los señores : Señorita CARLA

CRISTINA OJEDA CALDERON, de estado civil soltera; Ingeniero

JUAN CARLOS OJEDA CALDERON, de estado civil soltero; señorita

MARIA AURORA OJEDA CALDERON, de estado civil soltera;

Doctora ISABEL FABIOLA OJEDA CALDERON, de estado civil

casada; y, odontóloga MARIA ELIOSNILA CALDERON MERCHAN,

de estado civil soltera, todos por sus propios derechos.-----

**SEGUNDA** : La compañía que se constituye mediante este contrato se

regirá por las disposiciones de la ley de Compañías, las normas del

Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los

Estatutos Sociales que se insertan a continuación.-----

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA**

**"CONSTRUCCIONES DRAGADO Y ARENA S. A.**

**CONDRAIARSA.**-----

**CAPITULO PRIMERO : NATURALEZA, DENOMINACION,**

**FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.**-----

**ARTICULO PRIMERO : NATURALEZA Y**

**DENOMINACION.**- Constitúyase en esta ciudad de Guayaquil, la

compañía que se denominará "CONSTRUCCIONES DRAGADO Y



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

- 2 -

ARENA S. A. CONDRAIARSA", la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.

**ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.** - La compañía tendrá por objeto la extracción y comercialización de arena, la construcción y comercialización de bloques, tubos y ductos de cemento, comercialización de materiales de construcción en general. La compañía podrá proyectar y construir urbanizaciones y edificios e intervenir en licitaciones públicas o privadas. A la construcción de toda clase de viviendas unifamiliares, multifamiliares, ciudadelas y centros vacacionales, tanto bajo el Régimen de la Propiedad Individual como por el Régimen de la Propiedad Horizontal, así mismo, podrá construir puentes y carreteras. Además, a la compraventa, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles tanto urbanos como rurales. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.

**ARTICULO TERCERO: DURACION.** - El plazo por el cual se constituye la sociedad es de cincuenta años que se considerarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, según resolución de la Junta General y previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades exigidos por la Ley y estos Estatutos, para cada caso.

**ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.** - El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer Sucursales o Agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.

**CAPITULO SEGUNDO : DEL CAPITAL Y DE LAS**

**ACCIONES.**

**ARTICULO QUINTO:** El capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.

**ARTICULO SEXTO.** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la cinco mil y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.

**ARTICULO SEPTIMO : PERDIDA DEL TITULO.-** Si una acción o título provisional se extravía, deteriorara o destruyera, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del Accionista. Una vez transcurridos los treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o certificado, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

**ARTICULO OCTAVO : ACCIONES.-** Cada acción nominativa y liberada, dá derecho a un voto y las que no estuvieren totalmente canceladas lo tendrán en proporción a su valor pagado. Las acciones serán indivisibles. En consecuencia cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común; y, si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos.

**ARTICULO NOVENO.** Los títulos de las acciones se extenderán



18. EDUARDO FALQUEZ AYALA

en Libros Talonarios, correlativamente numerados y contendrán las declaraciones exigidas por la Ley, debiendo llevar las firmas del Gerente General y del Presidente de la compañía. Cada título podrá contener una o más acciones. Podrá emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas. Entregado el título o certificado al Accionista, éste suscribirá el recibo en el correspondiente Talonario. Además de constar las anotaciones de las acciones en el Libro de Acciones y Accionistas, también se anotarán en este libro las transferencias de dominio o pignoración de las acciones.-----

**ARTICULO DECIMO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto sólo se les dará a los accionistas Certificados Provisionales y nominativos.-----

**CAPITULO TERCERO : DEL REGIMEN DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.**-----

**ARTICULO UNDECIMO. COMPOSICION Y FUNCIONES.-**

La Junta General integrada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, constituye el órgano supremo de la compañía, investido con poderes amplios para resolver los asuntos relativos a sus actividades y negocios, y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses sociales. Es de competencia privativa de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le

presentare el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; d) Distribuir los beneficios sociales y resolver lo concerniente al Fondo de Reservas y la Cuenta de Reservas; (e) Acordar el aumento o disminución del capital; y, en general, cualquier modificación al Estatuto; f) Disponer la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; g) Autorizar la celebración de toda clase de actos o contratos relativos a la compraventa, hipoteca o constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles; (h) Interpretar el presente Estatuto en los casos de duda que se presentaren sobre la aplicación de sus artículos y dictar las resoluciones correspondientes; e, y) Tratar los asuntos puntualizados en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolver, además todo lo que por Ley le corresponde. Toda deliberación sobre un asunto no expresado en aquella es nula, a menos que se tratara de suspender o remover a los Administradores.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO . SESIONES.-** La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico de la compañía. Todas las demás sesiones que se celebren serán extraordinarias y se reunirán para tratar los asuntos determinados en la Convocatoria. Las Juntas Generales las presidirá el Presidente de la Compañía y actuará de Secretario el Gerente General. Antes de instalarse la Junta, se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías a fin de constatar el quórum reglamentario. Los Accionistas podrán hacerse representar por personas extrañas o por Accionistas, y en éste último



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

- 4 -

caso mediante carta dirigida al Gerente General de la compañía, no pudiendo representarlos los Administradores de ella. Cuando el apoderado sea una persona extraña a la sociedad el poder se otorgará ante un Notario, o ante quien hiciere sus veces.-----

**ARTICULO DECIMO TERCERO CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Junta General las efectuará el Presidente o el Gerente General de la compañía, por su propia iniciativa o a petición de un número de Accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. En el plazo no se contarán el día de la convocatoria y el de la reunión. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social, y que los asistentes hayan aceptado por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo al efecto suscribir el acta todos los concurrentes bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-----

**ARTICULO DECIMO CUARTO QUORUM.-** El quórum reglamentario para que la Junta General se instale legalmente en primera convocatoria se integrará con los Accionistas concurrentes que representen por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse, se procederá a una segunda convocatoria, la que no modificará el objeto de la primera convocatoria, que se efectuará dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para

la primera reunión. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de Accionistas presentes, siempre que se haya expresado así en la convocatoria. Si la Junta no pudiere reunirse en segunda convocatoria, se procederá a una tercera convocatoria, en cuyo caso la Junta General se reunirá con el número de Accionistas presentes. Las decisiones de Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.-----

**ARTICULO DECIMO QUINTO : RESOLUCIONES.-** Las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales en armonía con lo establecido en este Estatuto y en la Ley, obligan a todos los Accionistas, aunque no hubieren concurrido a ellas. También los obligan si habiendo concurrido se abstuvieron de votar o lo hicieron en contra, quedándoles a éstos si hay lugar, el ejercicio de sus derechos fundamentales concernientes a la oposición e impugnación de las resoluciones de la Junta General, en la forma establecida en la Ley de Compañías. Toda elección que realice la Junta General de Accionistas se efectuará por voto escrito, de cuyo escrutinio se dejará constancia en el acta respectiva.-----

**ARTICULO DECIMO SEXTO : ACTAS.-** Las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas serán firmadas por el presidente y por el Secretario de la sesión. De cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los Estatutos. Se incorporará también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta.-----

**CAPITULO CUARTO : DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.**-----

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO : DEL PRESIDENTE DE LA**



I. EDUARDO FALQUEZ AYALA

**COMPANIA.-** La Junta General de Accionistas elegirá al Presidente de la compañía. Sus funciones serán las siguientes: a) Convocar y presidir la Junta General de Accionistas, b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las acciones y títulos representativos de la misma y los Certificados Provisionales; c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas así como las disposiciones de la Ley y los Estatutos. El Presidente será elegido por cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO DEL GERENTE GENERAL.-**

El Gerente General, designado por cinco años, será la autoridad administrativa máxima de la Institución y su representante legal, con las atribuciones y responsabilidades siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estando investido para ello, de las facultades que da para los Procuradores Judiciales el artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente, las Acciones y Títulos respectivos de las mismas y los Certificados Provisionales; c) Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven los Libros exigidos por la Ley; d) Llevar los Libros Talonarios y el Libro de Acciones y Accionistas, anotando en él las transferencias que se efectúen; e) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe sobre la marcha general de los negocios, sobre las reformas introducidas y a las que a su juicio sean convenientes implantar en sus métodos de trabajo y sobre las perspectivas del mismo negocio; f) Presentar a la Junta General las cuentas, inventario y Balance General de cada ejercicio económico, con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas y ganancias; g) Celebrar todos los actos y contratos necesarios y convenientes para el debido cumplimiento del objeto y operaciones

sociales, sin más limitaciones que aquellas expresamente establecidas por la Ley y estos Estatutos; h) Ejercer las funciones que le asigne la Junta General de Accionistas y aquellas que le confieren los Estatutos y las Leyes; i) Presentar o remitir a la Superintendencia de Compañías los documentos determinados por la Ley y los que exijan mediante ordenes emanadas de ese organismo.

#### **ARTICULO DECIMO NOVENO . SUBROGACION DEL**

**GERENTE GENERAL.-** En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, éste será subrogado por el presidente de la compañía. En tal evento, tendrá las mismas atribuciones y deberes que el Estatuto Social establece para el funcionario al que subroga y, de manera especial, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía así como la administración activa de los negocios sociales.

#### **ARTICULO VIGESIMO . COMPETENCIA.-**

Todos los funcionarios y empleados de la compañía, con excepción de los nombrados en forma directa por la Junta General de Accionistas, estarán subordinados al Gerente General, bajo sus ordenes e inspección y serán nombrados y removidos por él o a propuesta suya de acuerdo con los Estatutos.

#### **CAPITULO QUINTO . DE LAS FISCALIZACIONES.**

#### **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO . DE LOS COMISARIOS.-**

La Junta General de Accionistas nombrará anualmente dos Comisarios, uno Principal y otro Suplente, para que ejerzan las funciones que la Ley les señale; y, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Por lo menos un Comisario Principal y un Suplente deberán ser Auditores o Contadores titulados.

#### **CAPITULO SEXTO . BALANCES, DISTRIBUCION DE**



EDUARDO FALQUEZ AYALA

- 6 -

## UTILIDADES Y RESERVAS.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO / BALANCE ANUAL.**- El treinta de diciembre de cada año se cortarán las cuentas de la compañía, se practicará un inventario físico de los activos sociales y se elaborará el Balance General de los negocios, durante el ejercicio, documento que con la discriminación de las cuentas de Pérdidas y Ganancias, serán presentados por el Gerente General a la Junta General de Accionistas, junto con los informes que establecen los Estatutos y dispone la Ley.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO . RESERVAS.**- De las utilidades líquidas, se tomará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar el fondo de reserva, hasta llegar al mínimo señalado por la Ley. De las utilidades se tomarán las cantidades necesarias para formar las reservas de libre disposición y otras reservas especiales. Practicadas las aludidas deducciones el saldo que se obtuviere se distribuirá proporcionalmente entre los Accionistas. Los dividendos no devengarán intereses.

## ~~CAPITULO SEPTIMO~~ : DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO : DISOLUCION.**- La compañía se disolverá: (a) Por el vencimiento del plazo de su duración o de la última prórroga solemnizada legalmente, (b) Cuando el capital social disminuya en un tercio o más, la compañía se pondrá necesariamente en liquidación, si los Accionistas no proceden a reintegrarlo o a limitar el fondo social al capital existente, siempre que éste baste para conseguir el objeto de la compañía, (c) Por acuerdo a la Junta general de Accionistas, aprobada con los requisitos de Ley y estos Estatutos y, con una votación mínima de las dos

terceras partes del capital social de la compañía; d) Por las demás causas legales.-----

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO LIQUIDACION.-** En los casos de liquidación voluntaria o forzosa de la compañía, se procederá de acuerdo con la Ley.-----

**CAPITULO OCTAVO : DISPOSICIONES VARIAS.**-----

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO : ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los Libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritorios en general, sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello por disposición de la Ley y a aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.-----

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO PRORROGA DE FUNCIONES.-** El Presidente, el Gerente General, Comisarios y en general todos los funcionarios, aún cuando se hubiere cumplidos el plazo para el que fueren nombrados, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta ser reemplazados legalmente, salvo que la Junta General de Accionistas decidiere lo contrario.-----

**T E R C E R A : DECLARACIONES.-** Los Accionistas fundadores de la compañía declaran que no se han reservado premios ni beneficios de ninguna naturaleza, tomado del capital de la compañía; que no se han hecho prestaciones accesorias ni aportaciones suplementarias, ni estipulado cláusula de interés fijo.-----

**SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito en su integridad y pagado en efectivo en un veinte y cinco por ciento de su valor, en las cantidades establecidas a continuación : La señorita CARLA CRISTINA OJEDA CALDERON,



EDUARDO FALQUEZ AYALA

$$\begin{array}{r} 1310 \\ 1310 \\ 1310 \\ \hline 3930 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 750 \\ 320 \\ \hline 1070 \\ -1-2930 \\ \hline 2000 \end{array}$$

ha suscrito un mil trescientas diez acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un mil sucres cada una y ha pagado el veinte y cinco por ciento de su valor; El Ingeniero JUAN CARLOS OJEDA CALDERON, ha suscrito un mil trescientas diez acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un mil sucres cada una y ha pagado el veinte y cinco por ciento de su valor; La señorita MARIA AURORA OJEDA CALDERON, ha suscrito un mil trescientas diez acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un mil sucres cada una y ha pagado el veinte y cinco por ciento de su valor; La Doctora ISABEL FABIOLA OJEDA CALDERON, ha suscrito setecientos cincuenta acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un mil sucres cada una y ha pagado el veinte y cinco por ciento de su valor; y, la Odontóloga MARIA ELIOSNILA CALDERON MERCHAN, ha suscrito trescientas veinte acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un mil sucres cada una y ha pagado el veinte y cinco por ciento de su valor.-----

**CUENTA BANCARIA.-** Que con los valores entregados en dinero efectivo, por los Accionistas fundadores antes mencionados, se ha constituido la Cuenta de Integración de Capital de la compañía "CONSTRUCCIONES DRAGADO Y ARENA S. A. CONDRAIARSA" conforme consta en el certificado de Depósito a Cuenta de Integración de Capital otorgado por la Institución Bancaria BANCO DEL PICHINCHA C. A., que se acompaña para que se agregue como documento habilitante en esta escritura conforme lo dispuesto en la ley de Compañías. Se encuentra pagado el veinte y cinco por ciento del capital de la sociedad y la diferencia se cancelará en numerario en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil correspondiente.---

*Saldo*

**C U A R T A. AUTORIZACION.**- Queda expresamente autorizado el Abogado Manuel Proaño Morales para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía.-----

**CONCLUSION.**- Agregue usted, señor Notario las demás formalidades de estilo que se requieran para la validez y eficacia jurídica del presente instrumento público.- Firmado : MANUEL PROAÑO MORALES.- ABOGADO.- Registro número : dos mil ochocientos seis.-----

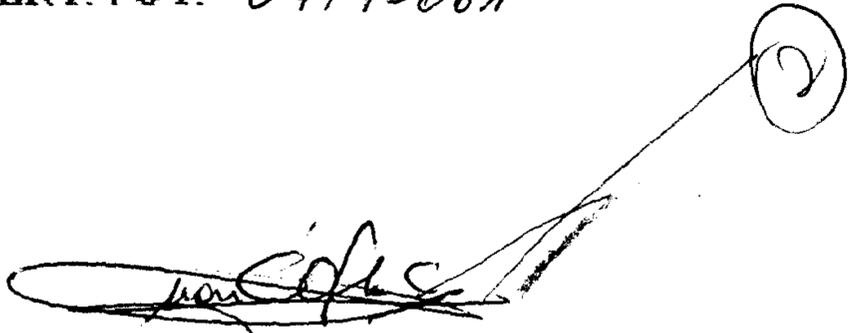
Se agrega a la presente escritura pública el certificado de la cuenta de integración de capital.-----

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todo lo cual en un mismo texto quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.

  
**CARLA CRISTINA OJEDA CALDERON**

C.C. 0910285121

CERT.VOT. 0474-061

  
**ING. JUAN CARLOS OJEDA CALDERON**

C.C. 091272488-3



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Guayaquil, octubre 29 de 19 97

**A QUIEN INTERESE:**

Mediante comprobante No 020003, el (la) Sr. MANUEL PROAÑO MORALES

consignó en este Banco, un depósito de \$/ UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 para INTEGRACION DE CAPITAL de CONSTRUCCIONES DRAGADO Y ARENA S.A. CONDRAIARSA

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
CARLA CRISTINA OJEDA CALDERON	327.500=
JUAN CARLOS OJEDA CALDERON	327.500=
MARIA AURORA OJEDACALDERON	327.500=
ISABEL FABIOLA OJEDA CALDERON	187.500=
MARIA ELIOSNILA CALDERON MERCHAN	88.000=
<b>TOTAL S/.</b>	<b>1.250.000=</b>

Atentamente,

**BANCO DEL PICHINCHA**  
GERENCIA ALBAN BORIA

*[Signature]*  
MA. RIGOBERTA CAMARGO C.  
GERENTE

Form. CC - 300 - A



CERT.VOT. 0474-064

3

*Maria Aurora Ojeda Calderon*  
MARIA AURORA OJEDA CALDERON

C.C. 0910284454

CERT.VOT. 0474-065

4

*Isabel Fabiola Ojeda Calderon*  
DRA. ISABEL FABIOLA OJEDA CALDERON

C.C. 0910115575

CERT.VOT. 0474-062

5

*Maria Eliosnila Calderon Merchan*  
DRA. MARIA ELIOSNILA CALDERON MERCHAN

C.C. 090734990-6

CERT.VOT. 0114-287

EL NOTARIO

*Eduardo Falquez Ayala*

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, EN NUEVE FOJAS UTILES, QUE SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. *h*

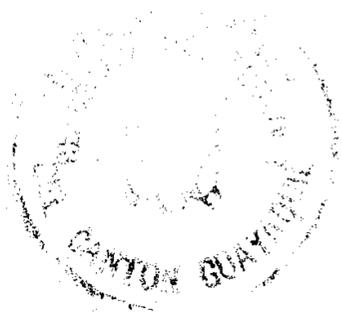


*Eduardo Falquez Ayala*

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
NOTARIO SEPTIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL

4

DOY FE:-Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.98-2-1-1-0000475, de fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía " CONSTRUCCIONES DRAGADO Y ARENA S.A. CONDRAIARSA "...-Guayaquil, febrero 3 de 1.998. *lc*



*Enful*

AL SEÑOR CARLOS PONCE RIVARADO  
NOTARIO SUPLENTE DEL  
CANTÓN GUAYAQUIL

**CERTIFICADO:** Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 98-2-1-1-0000475 dictada el 2 de Febrero de 1.998 por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta Escritura Pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada CONSTRUCCIONES DRAGADO Y ARENA S.A. CONDRAIARSA; de fojas 3.046 a 3.052 del Registro Mercantil Industrial, número 264 del mismo Registro y anotada bajo el número 6.252 del Repertorio.- Guayaquil, Marzo dos de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE RIVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

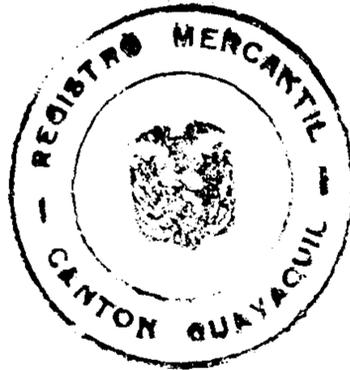
**CERTIF.**

H

**FICD: Que con fecha de hoy, Queda archivada una copia auténtica de esta Escritura Pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No. 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Marzo dos de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-**

**LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

**CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE CONSTRUCCION DE QUAYAQUIL de CONSTRUCCIONES DRAGADO Y ARENA S.A. CONDRAIARSA.- Guayaquil, Marzo dos de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-**



**LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS

SC . SG .

0003570

Guayaquil, -2 ABR. 1998

2

Señor

COMITÉ GENERAL DEL CASO DEL FIDUCIARIA  
S.A.S.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la Compañía.

COMPAÑIAS S.A.S.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

DR. FIDEL MARTINEZ DAVALOS

SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
DE GUAYAQUIL